



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21557-290982/2014 y agregado -

VISTO el expediente N° 21557-290982/2014 y agregado, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Claudia Liliana Medina (D.N.I. N° 18.338.494), solicitó en su carácter de cónyuge supérstite de Adolfo Rogelio Paredes (D.N.I. N° 16.027.267) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que a fojas 15 se agrega copia certificada del acta de defunción de Adolfo Rogelio Paredes, acaecida el día 1° de junio de 2014 y a foja 16/16 vuelta se aduna acta de matrimonio con la que se acredita el vínculo invocado;

Que a fojas 10/11 -del expediente agregado N° 21557-278367/14- luce copia de la Resolución N° 824 de fecha 23 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mediante la cual se le otorgó el beneficio previsto por la Ley N° 25.914 a favor de Adolfo Rogelio Paredes (D.N.I. N° 16.027.267), habiéndose acreditados los extremos exigidos por la citada ley y los hechos expuestos por el causante;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 1112 de fecha 4 de diciembre de 2015, el entonces Secretario de Derechos Humanos resolvió por el artículo 1°, otorgar a Claudia Liliana Medina (D.N.I. N° 18.338.494) la pensión graciable establecida el artículo 1° de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto N° 273/10, aclarando que los haberes devengados entre el 7 de marzo de 2017 (fecha de inicio del expediente) hasta el 1° de junio de 2014 (fecha de fallecimiento del causante) corresponden al acervo hereditario -fojas 37/37 vuelta-;

Que, asimismo, por el artículo 2° de la citada Resolución resolvió otorgar -erróneamente- a María Carmen Molinari (D.N.I. N° 4.443.381) a partir del día 27 del mes de diciembre de 2013 la pensión graciable establecida

por el artículo 1° y 4° inciso a) de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 6° del Decreto N° 273/10;

Que, de las constancias de autos no surge que la citada Resolución N° 1112 de fecha 4 de diciembre de 2015, fuera notificada a los/as interesados/as;

Que, en consecuencia, corresponde revocar por conducto del artículo 113 del Decreto-Ley N° 7647/70, la Resolución N° 1112 de fecha 4 de diciembre de 2015 y reconocer el derecho a pensión que le asistía al causante desde la fecha de inicio del expediente -7 de marzo de 2014- hasta la fecha de su fallecimiento -1° de junio de 2014-;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que "...en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente...";

Que en ese orden, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija los recaudos que deben cumplimentarse en orden a la percepción del beneficio;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 42/43- y Fiscalía de Estado -fojas 45/46-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, por los artículos 113 y 115 del Decreto-Ley N° 7647/70 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución N° 1112 de fecha 4 de diciembre de 2015, del entonces Secretario de Derechos Humanos, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Reconocer a favor de Adolfo Rogelio Paredes (D.N.I. N° 16.027.267), la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, desde el día 7 de marzo de 2014 hasta el día 1° de junio de 2014, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. Otorgar a favor de Claudia Liliana Medina (D.N.I. N° 18.338.494), la pensión graciable

establecida por el artículo 1° y 4° inciso a) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de cónyuge supérstite de Adolfo Rogelio Paredes (D.N.I. N° 16.027.267), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 3°, se deberá abonar a partir del día 2 de junio de 2014, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 273/10 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación reconocida y otorgada.

ARTICULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.